

## **CAPITULO I**

### **RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

#### **DURACION**

#### **ARTICULO 1º. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA**

La Empresa asociativa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DEL NORTE** con sigla **COOMULPRONORTE** es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro y de actividad múltiple, con número de asociado y patrimonio social variable e ilimitado, integrado por sus fundadores, por los actuales y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a ellos.

#### **ARTICULO 2º. DOMICILIO**

El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, pero el ámbito de sus operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia.

#### **ARTICULO 3º. DURACION**

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para efecto establecen la legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 4º. RESPONSABILIDAD**

COOMULPRONORTE es una empresa Cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación Cooperativa vigente, por los Estatutos y los reglamentos expedidos por los organismos competentes de la misma.

#### **ARTICULO 5º. PRINCIPIOS**

La Cooperativa se regirá por los siguientes principios de la Economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. El Espíritu de Solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresivamente.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno
9. Servicio a la comunidad
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector
11. Promoción de la cultura ecológica.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO Y SERVICIOS**

#### **ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO**

COOMULPRONORTE tiene como objetivo principal para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

#### **ARTICULO 7º.**

Son objetivos específicos de la Cooperativa los siguientes:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

2. Propiciar la educación e integración cooperativa.
3. Fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.
4. Fomentar el crédito entre sus asociados mediante aportes voluntarios.
5. Hacer préstamos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos de mejoramiento personal, familiar y para casos de calamidad doméstica.
6. Servir de intermediario con entidades de crédito y realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, de acuerdo a la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1134 de 1989.
7. Ser operador de descuento por nómina a través de libranzas u otros mecanismos autorizados por la ley para tal fin.
8. La Cooperativa implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos, con base en el acuerdo cooperativo.

### ARTICULO 8º. SERVICIOS

Para conseguir los anteriores objetivos la Cooperativa contará con las siguientes secciones:

1. Sección de Crédito.
2. Sección de Consumo.
3. Sección de Vivienda.
4. Servicios Especiales.

1. **SECCION DE CREDITO:** Tendrá por objeto.

1. Fomentar el crédito entre los asociados.
2. Adquirir recursos en instituciones financieras para el desarrollo de las actividades propias de los asociados.

2. **SECCION DE CONSUMO:** Tendrá por objeto:

1. La provisión, distribución y venta de artículos de consumo de uso personal y familiar, vestuario, mobiliario y enseres para el servicio de la casa, el estudio, droguería y demás implementos análogos, ya adquiriéndolos del mercado, importándolo o con el concurso de otras asociaciones similares.

**PARAGRAFO:** Para los anteriores servicios la Cooperativa podrá establecer y administrar expendios y almacenes surtidos con otros artículos propios del giro de la sección; podrá así mismo, celebrar contratos con otras Cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

2. Racionalizar y regular los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo doméstico, en beneficio de los asociados y la comunidad.

3. **SECCION DE VIVIENDA:** Tendrá por objeto:

1. Otorgar créditos para construcción, mantenimiento, mejora o adecuación de la vivienda familiar o construir directamente casas para que los asociados las paguen en la forma previamente convenida.
2. Gestionar ante los organismos oficiales del Estado que corresponda y otras entidades, programas para construcción o autoconstrucción de vivienda, adquisición de vivienda nueva o usada y liberación de hipoteca.
3. Adquirir lotes de terreno y materiales de construcción con destino a programas de vivienda para asociados.
4. Distribuir materiales y elementos para la construcción, mejoramiento y adecuación de vivienda.

4. **SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES:** Tendrá por objeto:

1. Prestar a los asociados y familiares servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalización, etc.
2. Establecer auxilios funerarios, incapacidad, defunción y otras ayudas para los asociados y sus familiares dentro de las reglamentaciones de la organización.
3. Establecer servicios de librería y papelería para los asociados y la comunidad.
4. Contratar Seguros Colectivos o personales para los asociados, con una entidad especializada en el Ramo.
5. Organizar programas de Educación Cooperativa los cuales deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y práctica de la doctrina cooperativa.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

**PARAGRAFO:** La Sección de Crédito será especializada dentro de la Cooperativa y para ello contará con reglamentos, procedimiento y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de las operaciones generales de la entidad.

### **ARTICULO 9º.**

Los reglamentos de cada una de las secciones, considerados de prestación de servicios, serán elaborados por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION, RETIRO, EXCLUSIÓN**

#### **ARTICULO 10º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos Fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los Estatutos y reglamento.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto uninominal
4. Beneficiarse de los programas educativos que realice COOMULPRONORTE.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos que establezca la junta de vigilancia.
6. Presentar a la junta de vigilancia, quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa.
7. Ser informadores de la gestión Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.
9. Los demás que se deriven de la asociación o de las normas estatutarias.

#### **ARTICULO 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
5. Usar habitualmente los servicios de la cooperativa.
6. Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.
7. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.
8. Conocer y cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa relacionados en los estatutos.

#### **ARTICULO 12º. ASOCIADOS**

La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 10º, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos Estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de sesión del Consejo de Administración en que fue aprobada la solicitud de ingreso, según acta en que conste tal decisión.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

### **ARTICULO 13º.**

Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que al momento de convocarse a la Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegido.

El Consejo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

### **ARTICULO 14º. CONDICIONES DE ADMISION**

1. Ser colombiano mayor de 18 años.
2. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración.
3. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración y ajustarse a los Estatutos y demás normas reglamentarias de la entidad.
4. Pagar una cuota de admisión equivalente al tres punto cuatro por ciento (3.4%) de un salario mínimo mensual legal vigente, que se destinará para gastos de administración y no tendrá el carácter reembolsable.
5. Suscribir como mínimo un (1) certificado de aportación equivalente a un 8.34% de un salario mínimo mensual legal vigente.
6. Haber recibido curso de educación Cooperativa, con una intensidad de veinte (20) horas como mínimo, o comprometerse a recibirla en un periodo no superior a un año.
7. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
8. Ser profesional, estudiante de educación superior, propietario de empresa formal y/o empleado administrativo de empresas formales.
9. Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
10. No haber sido expulsado o excluido de la cooperativa.
11. Deberá ser presentado por un asociado hábil y que no tenga antecedentes judiciales.

### **ARTICULO 15º. REQUISITOS PARA LA ADMISION**

Para ser admitido como asociado de la Cooperativa la persona requiere enviar solicitud escrita al Consejo de Administración con la expresa demostración de que cumple con los requisitos enumerados en el artículo anterior.

### **ARTICULO 16º.**

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito la determinación adoptada.

### **ARTICULO 17º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- Retiro voluntario
- Retiro forzoso
- Fallecimiento
- Exclusión
- Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas

### **ARTICULO 18º. RETIRO VOLUNTARIO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para resolver solicitudes de retiro voluntario de los asociados y mediante comunicación escrita notificará la determinación adoptada.

### **ARTICULO 19º. RETIRO FORZOSO**

Se entiende por retiro forzoso, el originado por factores de pérdida de los requisitos exigidos para adquirir la calidad del asociado.

### **ARTICULO 20º.**

El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
2. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes en la Cooperativa.
3. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

### **ARTICULO 21º. EXCLUSION DE ASOCIADOS**

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
9. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
10. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
11. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
12. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
13. Por inasistencia a tres (03) Asambleas o Cursos Cooperativos, en forma consecutiva. Si se presenta excusa, ésta lo exime únicamente de la multa estatutaria.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

### **ARTICULO 22º. RESOLUCION DE EXCLUSION**

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración de la cual se dejará constancia escrita en el Acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
2. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en un lugar público de las oficinas de la Cooperativa, con la constancia correspondiente.
4. Que el texto, tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
5. Dentro de los quince (15) día hábiles siguientes a la notificación, el afectado, podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.
6. En todo caso se respetará el debido proceso.

### **ARTICULO 23º. RECURSOS QUE PROCEDEN FRENTE A LA EXCLUSION**

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. **EL RECURSO DE REPOSICIÓN:** Se realiza ante el Consejo de Administración, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación.
2. **EL RECURSO DE APELACION:** por el Consejo de Administración, éste deberá ser notificado personalmente al asociado, para el efecto se enviará comunicación escrita a la dirección que el asociado haya informado en la base de datos de la Cooperativa, si no se presenta en dicho término se fijará en lugar público de la Cooperativa COOMULPRONORTE en el término de cinco (5) días hábiles, a cuyo término quedará en firme la decisión. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

**ARTICULO 24º.** A partir de la exclusión, o suspensión temporal el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea o el Comité de apelación resuelva el recurso.

Debe manifestarse que los compromisos económicos del asociado suspendido deben ser atendidos en todas las circunstancias y en todo tiempo.

### **ARTICULO 25º. EFECTOS LEGALES DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado, por cualquiera de los motivos mencionados en los artículos anteriores o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes, los intereses y excedentes Cooperativos ya liquidados. Antes de efectuar el reembolso el gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga con la Cooperativa, si la aseguradora no responde.

La distribución de los aportes sociales se hará de acuerdo con la declaración de beneficiarios contenida en la hoja de vida del asociado fallecido.

En cuanto a los intereses y excedentes cooperativos no liquidados, quedará supeditado a lo que sobre el particular resuelva la siguiente Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTICULO 26º.**

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes sociales dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su retiro. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad, el plazo para su reintegro podrá prolongarse hasta por un (1) año más, pero para esta eventualidad el Consejo debe reglamentar la manera como efectuar el pago.

#### **ARTICULO 27º.**

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos.

La retención será por el término que dura la recuperación económica de la Cooperativa.

Cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés de 0.5% mensual, a los aportes retenidos.

#### **ARTICULO 28º.**

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados, para tal efecto, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicarán los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación.

**PARAGRAFO:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá reintegrarse después de seis (6) meses, y es aceptado su ingreso hasta por (2) ocasiones cancelando el valor de admisión para la fecha de su reintegro.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTICULO 29º. REGIMEN DE SANCIONES**

La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al Acuerdo Cooperativo y, especialmente, por el incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 11º, del presente Estatuto y que no se encuentran dentro de las causales de exclusión. Las sanciones pueden ser las siguientes:

- Llamadas de atención

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

- Cobro de multas.
- Suspensión temporal de los derechos de asociado, según el caso.

### **ARTICULO 30º.**

Las sanciones que aplicará la Cooperativa, serán las siguientes:

1. Por ausencia de tres (3) veces consecutivas a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y no participar injustificadamente en actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás asistan, puede ser suspendido en sus derechos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera sistemática.
2. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, los asociados serán multados hasta con un seis por ciento (6%) de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales serán llevados al fondo de solidaridad.
3. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por treinta (30) días y multa hasta de un seis por ciento (6%) de salario mínimo legal mensual vigente.
4. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso, incluyendo los incrementos pecuniarios previstos en el presente Artículo

**PARAGRAFO:** En caso de una reincidencia mayor en las faltas anteriores, se aplicará la exclusión.

### **ARTICULO 31º. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES**

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, será necesaria una investigación previa por parte del Consejo, el cual será el encargado de dictaminar sobre el caso, quedando su decisión en el Acta respectiva. En todo caso, las personas o entidades inculpadas tendrán la oportunidad de presentar sus descargos.

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

#### **ARTICULO 32º. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES**

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causa o ocasión de las actividades de la misma, y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto, distintas a las causales señaladas en el Artículo 21º, de estos Estatutos, y cuyo procedimiento allí se establece se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

#### **ARTICULO 33º.**

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el Artículo anterior se llevarán a una Junta de conciliadores.

#### **ARTICULO 34º.**

La Junta de conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de vigilancia y control.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 35º.**

Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

**ARTICULO 36°.**

Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo.

En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

**ARTICULO 37°.**

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta no obligan a las partes, si llegare a acuerdo, este quedará consignado en un Acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se incluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido por Decreto 2279 de 1989.

**CAPITULO VII****ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA****ARTICULO 38°. ORGANOS DE ADMINISTRACION**

La administración de COOMULPRONORTE estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

**ARTICULO 39°. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

**ARTICULO 40°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

1. Elegir entre sus participantes, un Presidente y un Secretario para la asamblea
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en las Asamblea
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la ley y los estatutos
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
7. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar su remuneración
8. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos
9. Designar el comité de apelaciones cuando fuere procedente
10. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos, la ley y los reglamentos de la entidad.

**ARTICULO 41°. CLASES DE ASAMBLEAS**

Las reuniones de Asamblea General serán:

1. LAS ORDINARIAS: deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. LAS EXTRAORDINARIAS: podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 42º. CONVOCATORIA**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, las hará el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización y, en el caso de las Extraordinarias, señalando también el objeto o asuntos que se van a tratar. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que deberá elaborar el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria y la relación de estos últimos será publicado para el conocimiento de los afectados, tomando en cuenta el reglamento que establece las causas de inhabilidad el cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad gubernamental competente para estos casos.

**ARTICULO 43º.**

Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días siguientes, llenando los mismos requisitos señalados anteriormente, vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

**PARAGRAFO:** En la convocatoria a Asamblea General se incluirá el orden del día, el cual será sometido a aprobación final de la Asamblea. Una vez aprobado, será inmodificable.

**ARTICULO 44º.**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir la Cooperativa. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 45º.**

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

**ARTICULO 46º.**

En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.

Los asociados no pueden delegar su representación en la Asambleas, en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTICULO 47º. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5), con sus respectivos suplentes personales, para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido por la Asamblea General, cumpliendo los siguientes requisitos rigurosos:

- Tener conocimiento en materia Administrativa y Contable o comprometerse a realizar el curso de capacitación a directivos de 20 horas como mínimo programados por la entidad.
- Tener una conducta intachable.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

**PARAGRAFO:** Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los asociados inscritos deben estar hábiles y acreditar cursos de Educación Cooperativa y tener como mínimo un (06) meses de antigüedad en la Cooperativa y para la votación se utilizará el sistema de planchas, con cuociente electoral.

### **ARTICULO 48º.**

El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria la hará el presidente, el Gerente, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar la sesión extraordinaria del Consejo, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria.

### **ARTICULO 49º.**

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum deliberatorio.

El Consejo de Administración entra a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por la entidad gubernamental competente para estos casos.

### **ARTICULO 50º.**

Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesoría.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, el revisor fiscal en ejercicio,

el gerente general y quienes cumplen las funciones de tesorero, contador, o el secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, que habiendo sido convocado, faltase tres (3) veces a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso el Consejo mediante resolución declara vacante el cargo del consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente.

### **ARTICULO 51º.FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones, entre otras:

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente y un Secretario, pudiendo ser este último el mismo de la Cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad y los de prestación de servicios. Este último será dado a conocer de inmediato a los asociados por la vía más rápida.
3. Nombrar y remover, cuando fuere necesario, al gerente.
4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
5. Fijar la nómina de empleados de la Cooperativa, con sus respectivas asignaciones, y dar la aprobación correspondiente para su nombramiento.
6. Autorizar al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con las actividades de la Cooperativa, por cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá con antelación presentar tres (3) cotizaciones.
7. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que debe prestar el gerente y el tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo.
8. Examinar y aprobar, en primera instancia los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.
10. Convocar por derecho propio a Asamblea General.
11. Reglamentar la inversión de fondos.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

12. Designar el banco o bancos en que se deban depositar los dineros de la Cooperativa.
  13. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
  14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
  15. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales irán al Fondo de Solidaridad.
16. Las demás que le correspondan como administración superior de la Cooperativa y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.

### **ARTICULO 52º.**

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal. El secretario llevará un libro especial de actas y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión.

### **ARTICULO 53º.**

Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán a Asamblea Extraordinaria en término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la entidad gubernamental competente para estos casos.

### **ARTICULO 54º. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones al Consejo.
3. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

### **ARTICULO 55º. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3), con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General y actuará con criterio de investigación y valoración.

### **ARTICULO 56º.**

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez relacionada e inscrita en el registro técnico de la entidad gubernamental competente para estos casos, previo envío del acta respectiva de la Asamblea General en la que deberá constatar su elección.

### **ARTICULO 57º. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias cuando lo estime necesario por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los comités especiales y de los asociados con un mínimo del 20%.

La concurrencia de los tres (03) miembros principales de la Junta de Vigilancia harán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de Actas correspondiente.

En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente, la Junta de Vigilancia no quedará desintegrada y en consecuencia podrá actuar. En caso de La falta absoluta de dos (02) miembros principales y sus suplentes, la junta de vigilancia quedará desintegrada y no podrá actuar, por lo tanto solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

**ARTICULO 58°.**

En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTICULO 59°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Son Funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal o a la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General, cuando lo juzgue necesario y,
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del revisor fiscal, por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control.
10. Función de autocontrol.

**ARTICULO 60°. DEL REVISOR FISCAL**

La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para un período de (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. En caso de que se considere conveniente y que la entidad gubernamental competente para estos casos lo autorice, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El revisor fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

**ARTICULO 61°. FUNCIONES REVISOR FISCAL**

Son funciones del revisor fiscal:

1. Efectuar arquezos de los fondos de la Cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos, requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Confrontar fiscalmente los inventarios y precios.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento de la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
10. Rendir a la Asamblea General, un informe de sus actividades certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
11. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la ley y la Asamblea General.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

### **ARTICULO 62º. DICTAMEN ESTADOS FINANCIEROS**

El dictamen de la revisoría fiscal sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

### **ARTICULO 63º. DEL COMITÉ DE EDUCACION**

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo.

### **ARTICULO 64º.**

El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración.

### **ARTICULO 65º.**

En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente del Comité de Educación, éste no quedará desintegrado y en consecuencia podrá actuar. El Consejo de Administración designará a un asociado y su suplente para que pueda suplir la vacante.

### **ARTICULO 66º. FUNCIONES COMITE DE EDUCACION**

Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar y aprobar el presupuesto de Educación de la Cooperativa, con base en los recursos con que cuente la misma para esta actividad.
2. Elaborar y ejecutar el programa de educación, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa y a los recursos disponibles para el caso.
3. Organizar la educación Cooperativa para nuevos asociados.
4. Hacer conocer de directivos y asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Presentar anualmente un informe a la Asamblea General de asociados dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado los fondos.
6. Las demás que le asigne la Asamblea o el Consejo de Administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.

## **CAPITULO VIII**

### **REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO, CONTADOR Y TESORERO – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **ARTICULO 67º. EL GERENTE**

El Gerente es el representante legal de COOMULPRONORTE y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Es elegido por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 68º. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Prestación de fianza de manejo, en la cuantía que estime el Consejo, y de conformidad con la ley.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

4. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad gubernamental competente para estos casos.
5. Conocimiento e idoneidad sobre la empresa Cooperativa.
6. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
7. Tener como mínimo seis (06) meses de antigüedad en la Cooperativa.

### **ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL GERENTE**

Son funciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con los reglamentos de la Cooperativa la prestación de los servicios de la misma.
2. Nombrar al personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el Consejo, previa aprobación del mismo Consejo de Administración.
3. Elaborar junto con el Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de renta y gastos para su estudio y aprobación.
4. Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques, en asocio del tesorero.
5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el monto de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa consulta al Consejo de Administración.
6. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
7. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
8. Remover y sancionar a los empleados cuando fuere el caso.
9. Proyectar, para el estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
10. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes de la Cooperativa.
11. Presentar al Consejo de Administración los informes y balances que requiera para su conocimiento.
12. Presentar al Consejo de Administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y aprobación a la Asamblea General-
13. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

### **ARTICULO 70º. DEL SECRETARIO**

La Cooperativa tendrá un secretario nombrado por el gerente, previa aprobación del Consejo de Administración, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado. Actuará como inmediato colaborador del gerente, pudiendo ser al mismo tiempo secretario de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités cuando las circunstancias así lo aconsejen o soliciten.

### **ARTICULO 71º. FUNCIONES SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

1. Despachar la correspondencia de la cooperativa y la de los demás organismos directivos.
2. Organizar el archivo de la Cooperativa por orden cronológico y técnico.
3. Llevar los libros de actas.
4. Suscribir en asocio del presidente del Consejo de Administración o del gerente según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la entidad gubernamental competente para estos casos, a los asociados y a los particulares.
5. Colaborar con el gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, balances y demás documentos, exigidos por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control.
6. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar con todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la gerencia que requiere su atención inmediata.

### **ARTICULO 72º. CONTADOR**

La Cooperativa tendrá un contador, nombrado por el gerente, previa aprobación del Consejo de Administración, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la gerencia, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad.

### **ARTICULO 73º. FUNCIONES DEL CONTADOR**

Son funciones del contador:

1. Llevar todos los libros exigidos por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, debidamente registrados y clasificados.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por si mismo cada vez que sea necesario.
3. Llevar el libro de registro de certificados de aportación de los asociados.
4. Producir mensualmente el balance para información de la gerencia, del Consejo de Administración y Revisor Fiscal.
5. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos para respaldar los asientos en los libros de contabilidad.
6. Producir anualmente los cinco (05) estados financieros básicos (balance general comparado y descompuesto, estado de cambios en la situación financiera, estado de cambios en el patrimonio, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, indicadores financieros y someterlo a la revisión y aprobación del Consejo de Administración, al revisor fiscal y del gerente y remitirlo a la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, previamente firmado por él mismo, por gerente y el revisor fiscal.
9. Mantener al día las cuentas de los asociados, pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.
10. Elaborar la declaración de renta de la Cooperativa y presentarla en la fecha que establezca la DIAN.
11. Elaborar los formularios de pagos de impuestos ante las entidades que sean del caso. (Retefuente, Ica, Cámara de Comercio, Iva, Etc.)

### **ARTICULO 74º.DEL TESORERO**

La Cooperativa tendrá un tesorero, nombrado por el gerente, previa aprobación del Consejo de Administración, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la gerencia, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le fije el Consejo de Administración la cual deberá ser enviada junto con el acta de sesión en que conste su elección, para su registro y reconocimiento por parte de la entidad gubernamental competente para estos casos.

### **ARTICULO 75º. FUNCIONES DEL TESORERO**

Son funciones del tesorero, las siguientes:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.
2. Consignar en las cuentas bancarias de la Cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el gerente, los cheques que se giren contra dichas cuentas.
3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos, comprobantes de caja y pasar diariamente relación al gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
4. facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitantes de la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arquezos necesarios y de las diligencias de la visita.
5. Llevar al día los libros de caja y bancos.
6. Cumplir con lo estipulado en el manual de control interno, respecto al movimiento del efectivo y sobre el otorgamiento de créditos.
7. Las demás que sean propias del cargo.

## **CAPITULO IX**

### **CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS.**

#### **ARTICULO 76º. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales, individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **ARTICULO 77º. APORTES SOCIALES**

Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.OO), cada uno y se denominarán certificados de aportación de la Cooperativa de Profesionales del Norte. COOMULPRONORTE, y llevará la firma del gerente y del secretario de la Cooperativa.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

Los aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa se fijan en la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos por la ley.

Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendiente con la cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
7. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

### **ARTICULO 78º.**

Fíjese la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00)**, el capital suscrito por los asociados de la Cooperativa, el cual ha sido pagado en su totalidad.

### **ARTICULO 79º.**

Fíjese el ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) de un salario mínimo legal mensual vigente, el aporte mensual mínimo obligatorio con que cada asociado debe contribuir para aumentar el capital social.

### **ARTICULO 80º.**

Los certificados de aportación de los asociados de la Cooperativa servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas.

### **ARTICULO 81º.**

Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones. En caso de disolución y liquidación de la cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General o, en su defecto, a la entidad gubernamental competente para esos casos, ya que son irrepartibles entre los asociados.

### **ARTICULO 82º.**

Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa, siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

### **ARTICULO 83º.**

En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año, por lo menos, se les dará un certificado en el que consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

### **ARTICULO 84°.**

Ningún asociado podrá ser titular de certificados de aportación que representen mas del diez por ciento (10%) del patrimonio social de la Cooperativa.

### **ARTICULO 85°.**

Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociado adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración de la liquidación de la deuda, aprobada por el Consejo, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

### **ARTICULO 86°.**

La Cooperativa de acuerdo con la normatividad legal vigente, podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier concepto le adeuden los asociados, estando obligados a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos, valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

## **CAPITULO X**

### **FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS**

#### **ARTICULO 87°. EJERCICIO ECONOMICO**

La Cooperativa tendrá ejercicios que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados y los demás estados financieros.

#### **ARTICULO 88°. APLICACION DE EXCEDENTES**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
  2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación
  3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad
- El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:
1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
  2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
  3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
  4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO XI**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 89°. RESPONSABILIDAD**

1. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y las disposiciones de la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

2. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber salvedad expresa de su voto.
3. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.
4. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del monto de sus aportaciones a capital.
5. La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad que en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el

patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

### CAPITULO XII

#### FUSION – INCORPORACION – TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

##### ARTICULO 90°. FUSION

La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones Cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

##### ARTICULO 91°. INCORPORACION

La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiendo a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos.

La Asamblea General podrá decidir, sobre la amortización total o parcial de las aportaciones de capital hecha por los asociados, pudiendo destinar a tal efecto las sumas acumuladas en el fondo de protección de aportes o adoptar otros medios más convenientes.

##### ARTICULO 92°.

La fusión requerirá la aprobación de la asamblea general de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General.

##### ARTICULO 93°. DISOLUCION

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada por el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

##### ARTICULO 94°. CAUSALES DE DISOLUCION

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

##### ARTICULO 95°. LIQUIDACION

En los casos previstos en los numerales 2,3,6 del artículo anterior la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas

## Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

reglamentarias para que se subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido a Asamblea, la entidad gubernamental competente para estos casos decretará la disolución y nombrará a los liquidadores.

### **ARTICULO 96°.**

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control, procederá a nombrarlo.

### **ARTICULO 97°.**

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental competente para estos casos, igualmente deberá ser puesto en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

### **ARTICULO 98°.**

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social en liquidación.

### **ARTICULO 99°.**

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control o a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

### **ARTICULO 100°.**

Los liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

### **ARTICULO 101°.**

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control.

Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

### **ARTICULO 102°.**

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

### **ARTICULO 103°.**

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

### **ARTICULO 104°.**

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 105º. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES**

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 106º.**

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento corresponda a la entidad gubernamental competente para estos casos, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

**ARTICULO 107º.**

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos por aprobación de la Asamblea General de asociados al Ancianato, entidad sin ánimo de lucro.

**CAPITULO XIII****DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 108º. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**

1. La reforma de estatutos sólo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes y sancionada por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y el control.
2. La reforma de estatutos, proyectada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, será enviada a los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la asamblea, cuando la reforma sea propuesta por los asociados deben

ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice y las haga conocer a la Asamblea General con sus conceptos respectivos.

**ARTICULO 109º.COMPETENCIA**

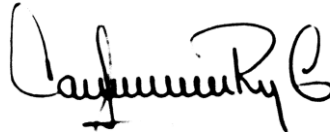
Los presentes estatutos se regirán por la Ley 79 de 1988 y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa.

Cooperativa Multiactiva de Profesionales del Norte COOMULPRONORTE

Los presentes estatutos fueron aprobados por los asociados en Asamblea General celebrada el día treinta y un (31) del mes de mayo de dos mil catorce (2014), en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.



**PEDRO ENRIQUE VARELA**  
Presidente  
Asamblea General de asociados



**CARMENZA ROJAS GALVIS**  
Secretaria  
Asamblea General de Asociados